**AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA FINANCIERA**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdos.

### OBJETIVO.

Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 1,761,746 | Pesos |
| Recursos Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 1,761,746 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 1,761,746 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 0 | Por ciento |

Nota. De la muestra a fiscalizar de los Ingresos de Gestión, la entidad Fiscalizada no proporciono documentación para su revisión, lo cual se detalla en el Apartado de Resultados del presente Informe.

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 1 millón 761 mil 746 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 80 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

**1.1.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**1.2.** Revisar y analizar la Información presentada en la Cuenta Pública 2021, respecto al Estado de Situación financiera, del ejercicio fiscal 2021.

**1.3.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

**1.4.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**1.5.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

**1.6.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

**1.7.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos de ejercicio fiscal anterior previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales proyectados para para el ejercicio fiscal en revisión.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
|
| **1** | C.P. Francisco Gabriel Santana García | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan información de 42 fojas útiles, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, se conoció lo siguiente:

**1.1. Observación Preliminar número 01**

Derivado del análisis y revisión a la información presentada respecto al *“inventario”* y del cruce de información con el Estado de Situación Financiera y Estado Analítico del Activo que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectaron diferencias por un importe de 6 millones 50 mil 742 pesos, por lo anterior incumplieron en conciliar el inventario físico con el registro contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se realizaron 4 observaciones preliminares las cuales constan en deficiencias de los estados financieros, mismos que ya estamos solventando con nuestro proveedor de sistemas contables para cumplir a cabalidad”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M095/227/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.2. Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a la información presentada en la Cuenta Pública 2021, respecto al Estado de Situación Financiera; del ejercicio fiscal 2021 se detectó que no presentan datos en la cuenta de Pasivo Circulante y Pasivo No Circulante, según la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 16 y 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 párrafo primero, 63 y 64 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se realizaron 4 observaciones preliminares las cuales constan en deficiencias de los estados financieros, mismos que ya estamos solventando con nuestro proveedor de sistemas contables para cumplir a cabalidad”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M095/227/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3. Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis a la información presentada en la Cuenta Pública 2021, respecto al Estado de Situación Financiera; Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado Analítico del Activo, del ejercicio fiscal 2021 respectivamente, se detectó que no se aplicó la correspondiente depreciación a los Bienes Muebles e Inmuebles ni se realizó el registro contable, según la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se realizaron 4 observaciones preliminares las cuales constan en deficiencias de los estados financieros, mismos que ya estamos solventando con nuestro proveedor de sistemas contables para cumplir a cabalidad”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M095/227/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4. Observación Preliminar número 03**

Derivado del análisis a la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia documental del Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, apartado B, Numeral 6, en correlación con el artículo 6 de la Ley General.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se realizaron 4 observaciones preliminares las cuales constan en deficiencias de los estados financieros, mismos que ya estamos solventando con nuestro proveedor de sistemas contables para cumplir a cabalidad”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M095/227/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5.** Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**1.6.** Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**1.7.** Se corroboró que los recursos para cubrir los adeudos de ejercicio fiscal anterior previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales proyectados para para el ejercicio fiscal en revisión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron diferencias en cifras en los registros del inventario físico, con el registro contable; no presentan Balance Presupuestario, no consolidó la Información Financiera de conformidad con la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable y presentan debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**